



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00647-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención a los documentos que anteceden, y el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo el estado de las actuaciones, como quiera que la parte actora dentro del término presentó memorial de subsanación, el mismo no cumple lo ordenado en el auto inadmisorio, (i) no se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 1º esto es, acreditar en debida forma si ya se cuenta con sentencia y/o el apoyo provisional en favor de la persona en situación de discapacidad, para que la designada adelante trámites judiciales como el caso que nos ocupa, (ii) frente al numeral 2º y de la documental aportada se evidencia que si existe cuota alimentaria acordada por las partes, luego lo que procede es el cobro ejecutivo en caso de incumplimiento del demandado, o la modificación de la cuota acordada (aumento) aportando el requisito de procedibilidad (art. 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del art. 90 del C.G.P) modificando en tal sentido las pretensiones de la demanda y el poder conferido. Por lo brevemente expuesto procede el despacho a:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.)
- 2. ORDENAR** su entrega junto con los anexos dejando las constancias de Ley.
- 3. COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial Reparto, para los efectos del acuerdo 1472 de 2002 art. 71, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO **No. 043**

HOY: 04 de abril de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria